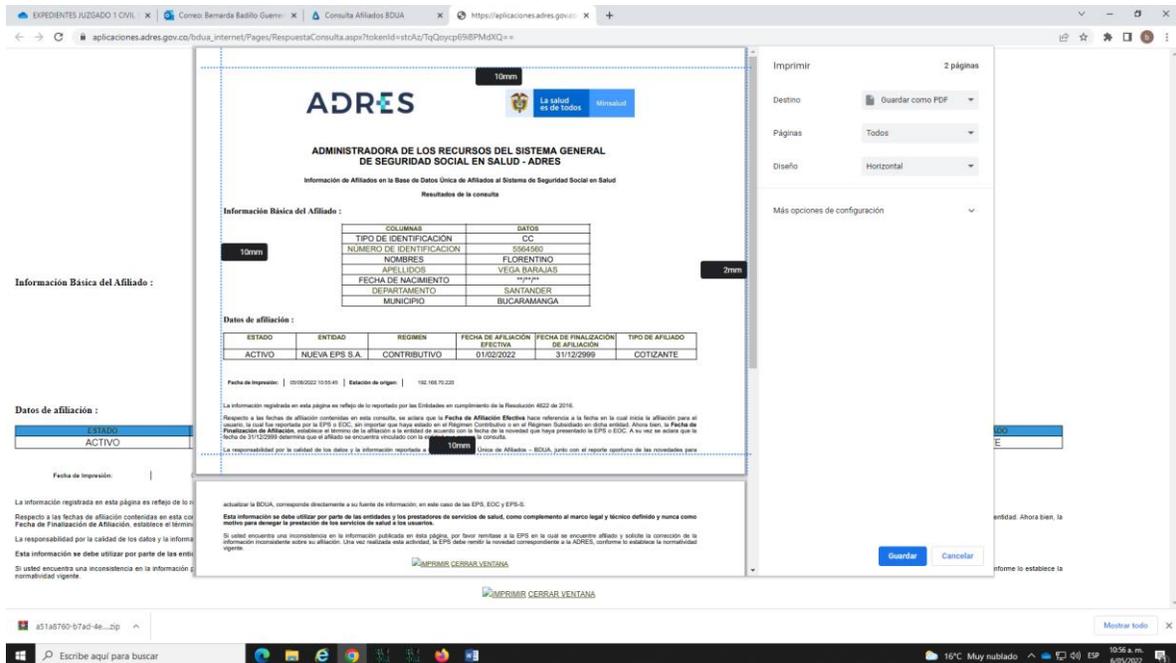


Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once de mayo de dos mil veintidós.



No se accederá a ordenar el emplazamiento del demandado FLORENTINO VEGA BARAJAS teniendo en cuenta la certificación allegada del correo Cuando dice: **“Resultado obtenido: Cerrado, Observación: SE VISITO EL 9, 12 y 27 Abril Y NO FUE POSIBLE ENCONTRAR A NADIE PARA RECIBIR.”** con este informe no es procedente ordenar el emplazamiento.

Se requiere a la parte actora para que envíe nuevamente la notificación y la empresa de correos certifique concretamente el motivo de la devolución **debe certificar** que la persona a notificar no **reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe**, o de lo contrario la constancia de haber sido entregada la comunicación, así lo determina numeral 3° inciso 4° y numeral 4° del artículo 291 C.G.P., como se puede observar la causal de la devolución de la notificación, no está determinada en la norma citada, para que la parte interesada solicite el emplazamiento.

Ahora con el certificado del ADRES obtenido por este Despacho se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A. quien cuenta con base de datos para que suministre a este Juzgado a la mayor brevedad posible la información necesaria del demandado FLORENTINO VEGA BARAJAS como como es lugar de residencia, domicilio y/o la dirección de lugar de trabajo y correo electrónico del ejecutado a fin de ubicarlo. Lo anterior por cuanto se encuentra activo en la mencionada EPS.

En consecuencia, antes de ordenarse el emplazamiento del demandado, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6 del art. 78 del C.G.P., razón por la cual el Despacho se abstiene por ahora de ordenar el emplazamiento solicitado hasta tanto se agote los trámites pertinentes investigando en base de datos que

puedan contener la ubicación del ejecutado, a fin de lograr su notificación y así evitar posibles nulidades.

Igualmente en atención a la anterior petición del apoderado del demandante, y lo establecido en el Artículo 314 del C.G.P., se procederá a aceptar el desistimiento solicitado contra el demandado MIGUEL ANGEL MOTOCORO, y CONTINUAR la presente acción únicamente contra el demandado FLORENTINO VEGA BARAJAS.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

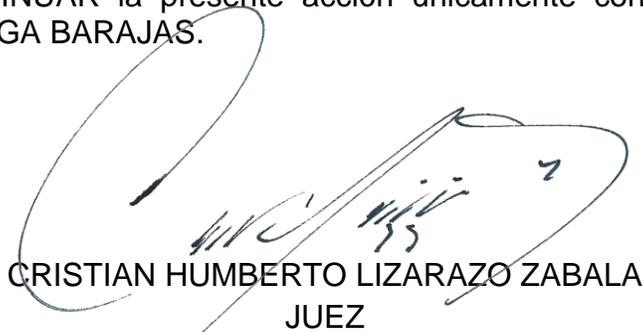
PRIMERO.- NEGAR el emplazamiento del demandado FLORENTINO VEGA BARAJAS y se requiere a la parte actora para que envíe nuevamente la notificación por lo expuesto anteriormente

SEGUNDO.-OFICIAR a la NUEVA EPS S.A. para que suministre la información requerida del demandado FLORENTINO VEGA BARAJAS para su ubicación. LIBRASE oficio.

TERCERO.- ACEPTAR el desistimiento contra MIGUEL ANGEL MOTOCORO.

CUARTO.- CONTINUAR la presente acción únicamente contra el demandado FLORENTINO VEGA BARAJAS.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022